



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de febrero de dos mil veinticuatro

| | |
|----------------|---|
| Proceso | Verbal Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes |
| Demandante | Sandra Milena Muñoz Monsalve |
| Demandado | Luis Guillermo Cardona Pérez |
| Radicado | 05001 31 10 014 2023 00368 00 |
| Decisión | Cita audiencia, decreta pruebas |
| Interlocutorio | 101 |

Acreditado como se encuentra el hecho de la integración del contradictorio por pasiva y vencido el término de traslado respecto a la demanda cuyo término transcurrió en silencio; procede el Despacho conforme a lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, citando a las partes y sus procuradores judiciales, para audiencia, con las advertencias de ley. Además, por ser posible y conveniente, se decretan las pruebas solicitadas.

Por lo advertido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a las partes y sus apoderados judiciales, para audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se realizará el **7 de junio de 2024**, a partir de las **8:30 a.m.**, a través de la plataforma Lifesize y de manera presencial para quienes no dispongan de acceso y manejo de medios tecnológicos (audiencia mixta).

SEGUNDO: Advertir a las partes y sus togados judiciales que el hecho de su no concurrencia los hace acreedores a las sanciones de ley: jurídicas y



pecuniarias; salvo que, que acrediten sumariamente y con justa causa, el motivo de su inasistencia.

TERCERO: Agotar dentro de la diligencia las fases contenidas en los artículos 372 y 373 ibídem, para lo cual, se escucharán los interrogatorios a las partes, se agotará la práctica de pruebas, se correrá traslado para alegar de conclusión y se emitirá la correspondiente sentencia.

CUARTO: Proceder con el decreto probatorio, para lo cual se tendrá en cuenta:

Pruebas Parte Demandante:

Documental: Serán estimados y reconocidos por sus efectos legales:

Copia de constancia expedida por la administradora del conjunto residencial Punta de Piedra, dando cuenta que las partes habitan el apartamento No. 9936 desde junio de 2014 aproximadamente (fl. 004).

Copia del registro civil de nacimiento de la demandante (fl. 006).

Copia del registro civil de nacimiento del demandado (fl. 007).

Copia de la cédula de ciudadanía de la demandante (fl. 009 y 010).

Copia del formato correspondiente a denuncia por violencia intrafamiliar realizada ante la Fiscalía General de la Nación por la señora Muñoz Monsalve, el 4 de febrero de 2011 y frente al señor Cardona Pérez (folio 011).



Copia del registro civil de nacimiento de los menores hijos de los compañeros permanentes, Isabella Cardona Muñoz y Luis Ernesto Cardona Muñoz (folios 045 y 046).

Pese a que se anunció, copia del certificado que da cuenta de la afiliación realizada por parte del señor Luis Guillermo a la señora Sandra Milena, como cónyuge, ante Sura Eps, el mismo no se allegó, solo existe un pantallazo que no permite evidencia si se trata del asunto.

Igualmente, no fueron aportados los documentos relacionados como: contrato de leasing con Davivienda y recibos de pago de aquél.

Finalmente, sobre los demás documentos referidos a: factura de empresas públicas de Medellín, certificado de propiedad del rodante de placas MC 025311, copia de factura de administración de la vivienda, no serán valorados dada su improcedencia, de cara a la pretensión que se esgrime.

Testimonial: Se cita para rendir declaración a las siguientes personas:
Nury Ospina Gómez y Brian Palacio Muñoz.

Cada uno de los anteriores deponentes, debe tener un manejo adecuado de los medios tecnológicos y establecer conexión para la diligencia de manera independiente, desde su propio canal digital a fin de evitar que la prueba resulte irregular en su recepción. De no ser ello posible, informarán al Juzgado con la debida antelación y concurrirán a la Sala de Audiencias y desde allí establecerán conexión.

Interrogatorio de parte: Que deberá absolver el señor **Luis Guillermo Cardona Pérez.**



Prueba de oficio:

Como se aducen hechos constitutivos de violencia intrafamiliar y se acreditó en el plenario haber realizado denuncia ante Fiscalía General de la Nación; se allegará prueba que dé cuenta del trámite impartido y decisión adoptada con ocasión de tal denuncia.

Notifíquese

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6b3e3e19068a24adc336e74c070ce40362f756ea8f9f85a7de39a6a51ec240**

Documento generado en 09/02/2024 02:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>